



Leído 55814-1
23/9/20
[Signature]

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA ENTREGA DIRECTA AL TRABAJADOR DEL 10 % DE PROPINAS EN HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, BARRAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE EXPENDEN COMIDAS O BEBIDAS.

Expediente No. 01286-2020-PLE-SE

HISTORIAL

Esta iniciativa legislativa había perimido en legislaturas anteriores, sin que se completara el trámite legislativo correspondiente, por lo que fue reintroducida en la primera legislatura del presente año. Esta propuesta tiene como finalidad regular todo lo relativo a la entrega y distribución de propinas a los empleados de los bares, restaurantes y hoteles del país, a los fines de que estos beneficios puedan llegar de forma directa a los trabajadores.

ANÁLISIS DEL PROYECTO

Para el estudio y análisis de esta iniciativa, la Comisión se reunió el 31 de agosto del presente año, determinando que la obligatoriedad de la entrega del 10 % por concepto de propina legal se encuentra establecida en el Código de Trabajo de la República Dominicana, en los siguientes artículos:

"Artículo 228.-En los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismo lugares comidas o bebidas, es obligatorio para el empleador agregar un diez por ciento por concepto de propina en las notas o cuentas de los clientes, o de otro modo que satisfaga dicha percepción, a fin de ser distribuido íntegramente entre los trabajadores que han prestado servicio.

Artículo 229.-Los empleadores deben adoptar los métodos pertinentes para que las percepciones obligatorias por concepto de propinas sean liquidadas semanalmente o en cualquier oportunidad convenida, para ser repartidas en partes iguales entre el personal.

Artículo 230.-La liquidación de las sumas a que se refiere el artículo precedente debe ser justificada por los empleadores, así como su reparto y entrega."



Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

De igual forma, la dinámica de cobro existente de dichas propinas, atiende a la naturaleza del negocio de que se trate y la forma de pago del servicio, lo cual trae como consecuencia que en muchas ocasiones, las propinas no puedan ser entregadas de forma directa al trabajador, como alude esta propuesta de ley. En función de esto, la Comisión determinó la improcedencia de esta iniciativa como proyecto de ley, por presentar debilidades para su aplicación, y decidió transformarlo en una resolución que exija el cumplimiento de lo legalmente establecido.

CONCLUSIONES:

En virtud de las razones expuestas y haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 172 y 285 del Reglamento del Senado, para informar sobre los asuntos sometidos a su consideración, recomendando al Pleno Senatorial su aprobación con o sin modificación o su rechazo, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE A LA REFERIDA INICIATIVA, sugiriendo una redacción alterna, la cual se anexa a este informe como parte integral del mismo y sustituye en todas sus partes la iniciativa marcada con el número de expediente 01286, y a la vez se permite solicitar la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.**

POR LA COMISIÓN:


BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ
Presidente

IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ
Vicepresidente


FRANKLIN YSAÍAS PEÑA V.
Secretario

RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN
Miembro


GINETTE A. BOURNIGAL
Miembro



Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO
Miembro

JOSÉ ML. DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Miembro

LÍA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ
Miembro

ALEXIS VICTORIA YEB
Miembro

RCN/ar.-
17 de septiembre de 2020